

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
AUDIENCIA INICIAL

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Ibagué, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**CONJUEZ PONENTE:** Dra. EMA ISABEL ESCOBAR SALAS  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente No:** 73001-33-33-002-2017-00392-00  
**Demandante:** ARNULFO RODRÍGUEZ FONQUE  
**Demandado:** LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**Hora de inicio:** 08:30 AM

En Ibagué, Departamento del Tolima a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho treinta de la mañana (08:30 a.m.), en cumplimiento de lo dispuesto en auto con fecha del 4 de abril de 2019, habiendo sido convocadas las partes e intervinientes por la Secretaría, dentro del proceso con radicado No. 73001-33-33-002-2017-00392-00, por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por ARNULFO RODRÍGUEZ FONQUE en contra de LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la suscrita Juez Ad-hoc, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, en asocio con su secretario, se constituye en AUDIENCIA INICIAL, que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declara abierta, haciendo la advertencia que está siendo grabada dentro del sistema de audio y video con que cuenta la Sala.

Hechas las advertencias anteriores se concede el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, numero del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico:

## INTERVINIENTES

### PARTE DEMANDANTE: ARNULFO RODRÍGUEZ FONQUE

APODERADA: COMPARECE la doctora AIDE ALVIS PEDREROS identificada con C.C. N°. 65.765.575 de Ibagué y con T.P. N°. 84.221 del C. S. de la J.

### PARTE DEMANDADA: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

APODERADO: COMPARECE el doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C. 1.110.466.260 y con Tarjeta Profesional No. 198.448 de del C. S. la J. la dirección, correo electrónico y teléfono móvil quedan consignados en el audio de esta audiencia.

INASISTENCIA: Se deja constancia de la inasistencia del Delegado del Ministerio Público.

Se deja constancia de la sustitución de poder presentada, razón por la cual se le reconoce personería al doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C. 1.110.466.260 y con Tarjeta Profesional No. 198.448 de del C. S. la J. en los términos de la sustitución allegada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, procede el Despacho a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye: sin observaciones.

La presente decisión fue notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: De conformidad con la contestación de la demanda, observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas. La presente decisión fue notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se indaga a las partes sobre los hechos que estén de acuerdo, los cuales no son objeto de litigio.

Los apoderados de las partes indicaron que se atienen a lo que manifieste el Despacho.

De acuerdo a lo manifestado por las partes el Despacho procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

#### PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver consiste entonces en determinar: si al señor ARNULFO RODRÍGUEZ FONQUE tiene derecho a que la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RECONOZCA y PAGUE la reliquidación de sus prestaciones sociales teniendo la bonificación judicial como factor salarial en concordancia con lo preceptuado en la ley 4 de 1992 nivelación salarial a la que tiene derecho el demandante de conformidad con el artículo 3º de la Ley 4ª. de 1992 correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, igualmente, el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como nivelación salarial y prestacional teniendo en cuenta para ello lo establecido por el artículo 3º de la Ley 4ª de 1992, y que consiste en la cancelación de las diferencias prestacionales dejadas de percibir por concepto de prestaciones económicas tales como Primas de Servicios, Vacacional, de Navidad, de Productividad, Bonificación por Servicios Prestados, Cesantías y demás, adeudados por los años anteriormente mencionados.

Dicho de otra forma, se establecerá si el acto administrativo acusado, contenido en el oficio No. DSAJIB17 - 3254 del 31 de agosto de 2017 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se ajusta o no al ordenamiento jurídico.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Los apoderados de las partes indicaron que se encontraban de acuerdo con la decisión del Despacho.

#### POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, este Despacho manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo demandado, sino sólo frente a su contenido económico, para lo cual se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada, a fin que, si a bien lo tiene, presente formula de conciliación que ofrece a la parte actora, indicando que no existe animo conciliatorio y aporta el acta del comité de conciliación de la entidad que representa.

Ante lo cual la señora juez declaro cerrada la audiencia de conciliación intentada en esta etapa procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**MEDIDAS CAUTELARES:** La parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto el Despacho no hace pronunciamiento alguno.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **Parte demandante:**

1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda obran a folios 4 a 35 del expediente procesal.
2. Se NIEGA la solicitud de oficiar realizada por la demandante como quiera que los documentos solicitados en cuanto a copia autentica del Decreto de Nombramiento como del Acta de Posesión y, ya fueron aportados por la demandada.
3. Oficiar a la dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el fin que aporte al presente plenario los siguientes documentos:

- Certificación de Salarios y demás prestaciones sociales devengados por ARNULFO RODRÍGUEZ FONQUE, durante los años 2013 a la fecha expedida por la Oficina Pagadora de la Rama Judicial así como del tiempo de servicio prestado a la misma entidad pública

Se deja claro que a pesar que la demandante sólo solicita la certificación anterior para el año 2017, el Despacho amplía la solicitud hasta la fecha, en tal razón oficiese.

4. Téngase la documental aportada con el escrito en el que se descurre las excepciones visto a folios 85 a 115 del cartulario.

#### **Parte demandada**

1. Aunque la parte demandada no realizó solicitud de prueba alguna en el escrito de contestación de demanda, se observa que con memorial radicado el 10 de agosto de 2018 la Dirección Seccional de Administración Judicial aportó copia del expediente administrativo del señor ARNULFO RODRÍGUEZ FONQUE, documental que se tiene en cuenta como prueba de la parte demandada, en consecuencia:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, la documentación aportada, vista a folios 1 a 363 del cuaderno expediente administrativo 1, y las vistas a folios 1 a 200 del cuaderno expediente administrativo 2.

Prueba de oficio

Por ser pertinente y útil al proceso, se **ORDENA POR SECRETARÍA, OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a fin que remita a este proceso, certificación donde se indique vinculación, cargos ejercidos, ingresos laborales anuales y mensuales y el régimen aplicable de la demandante.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**CONSTANCIA: SIN RECURSOS.**

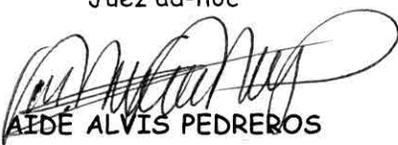
Una vez allegadas las pruebas, se señalará fecha y hora para su incorporación al proceso y continuar con el trámite del mismo.

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta diligencia.

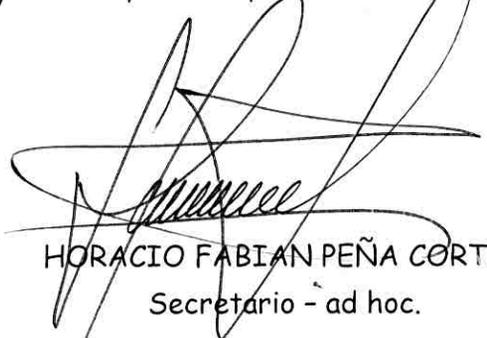
La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 8:45 a.m., se firma por quienes intervienen en ella.

  
EMA ISABEL ESCOBAR SALAS  
Juez ad-hoc

  
AIDÉ ALVIS PEDREROS  
Apoderada parte demandante

  
FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA  
Apoderado parte demandada

  
HORACIO FABIAN PEÑA CORTES  
Secretario - ad hoc.

